

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

EL INCUMPLIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA COMO VIOLENCIA DE GÉNERO ECONÓMICA Y VIOLENCIA VICARIA

González Cabañas, María G.

guillermínagca14@gmail.com

RESUMEN

El derecho no siempre recepta todas las necesidades jurídicas específicas, lo que se manifiesta en la falta de implementación de herramientas jurídicas y políticas públicas, en el caso de las mujeres que carecen de una mirada de género.

La violencia económica entendida como la serie de mecanismos de control y manejo a través de la no realización de los aportes económicos para el sustento familiar, es una de las formas más extendidas de relación de poder asimétrico que se establecen entre mujeres y hombres. Por otro lado, se denomina violencia vicaria a una violencia desplazada, por interpósita persona.

PALABRAS CLAVE

Poder, asimetría, control.

INTRODUCCIÓN

El incumplimiento de la cuota alimentaria es una problemática que si bien pertenece al Derecho de las Familias su análisis y estudio no debe agotarse en esa rama específica del derecho, sino se debe realizar un enfoque interdisciplinario, tanto jurídicamente como desde una perspectiva histórica y sociológica.

La cuota alimentaria es un derecho-deber de gran importancia para el desarrollo de los niños y adolescentes con la actual concepción integral que involucra la manutención, educación y formación integral, y también la responsabilidad del Estado en prestarle la ayuda necesaria como lo indica la Convención sobre los derechos del Niño en sus arts. 18 y 27.

La violencia económica es un tema de gran importancia actual; la sumisión o subordinación y dependencia tanto económica, física y psíquica de las mujeres, afectandándolas como personas y como sujetos de derecho.

MÉTODOS

La investigación se llevará a cabo desde un enfoque cualitativo, se propone el estudio del incumplimiento de la cuota alimentaria como una (entre tantas) formas de violencia de género, que no es física sino económica, se esbozará un análisis del derecho de familia socio e histórico, analizando el rol de la maternidad y de la mujer desde una perspectiva de género.

El estudio consistirá, en un primer momento, en una revisión bibliográfica que avance sobre el conocimiento disponible en materia y en una segunda etapa la manera en que estos actores se desenvuelven en el desarrollo de esta particular actividad.

Además, la revisión abarcará bibliografía sobre Derecho de las Familias, Derechos Humanos, Sociología e Historia.

Luego, se realizará un análisis jurisprudencial nacional y del derecho comparado en casos que puntualmente versen sobre litigios de la cuota alimentaria.

De forma complementaria se realizará una revisión documental y doctrinal en el derecho comparado que permitan avanzar sobre propuestas para la protección de los derechos de la mujer, del niño y adolescentes.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El derecho no ha sido ni es ajeno a la construcción de las relaciones sociales, otorga sentido a las conductas de las personas y las convierte en sujetos, al mismo tiempo que opera como legitimador de poder.

Este sesgo no siempre es manifiesto ya que, en general, mantiene la apariencia de ser neutral a las diferencias de género, de clase, nacionalidad, entre otros. En realidad, no hace más que reflejar los valores imperantes en determinados momentos históricos, que no dependen de una “realidad biológica” sino de una construcción social y cultural que, sobre la base de la diferencia sexual, determina lo que es propio a cada género.

A modo de ejemplo, en materia de violencia contra las mujeres se han elevado críticas en las últimas décadas contra la teoría de la separación de las esferas pública y privada. Esta teoría, aunque neutral en su formulación, impidió que el Estado intervenga para poner fin a las agresiones cometidas en los ámbitos íntimos, y que ello repercutió en la legitimación del ejercicio de ciertas formas de violencia que afectan principalmente a mujeres, niñas y niños. Admitirlo no implica negar el rol transformador que el derecho puede cumplir. Al contrario, esta idea reconoce su potencialidad para deconstruir las categorías jurídicas y las normas existentes, develando las implicancias escondidas, y para formular y aplicar normas que expresen de modo más genuino los valores e intereses en cada caso.

Se han adoptado regímenes jurídicos específicos en los que se reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y que los Estados deben adoptar medidas decididas para garantizar su vigencia, tanto en la esfera pública como en la privada.

Las normas del Derecho de Familia no son ajenas a esta desventaja, en los orígenes del Código Civil se consideraba a las mujeres incapaces de hecho relativas y sujetas al poderío y control del marido.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la CN) ha significado un instrumento de suma relevancia para denunciar y abordar el flagelo de la discriminación hacia la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la violencia de la mujer “Convención de Belem Do Para” establece entre sus artículos: el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. En 2019 ocurrió un caso paradigmático en la Provincia de Corrientes: el juez de Paz de Ita Ibaté Eduardo Modenutti condenó a un hombre que no pagaba la cuota alimentaria a su hijo “la no provisión de recursos económicos constituía violencia de género y de familia” determinó que la falta reiterada por parte del alimentante admitía la adopción de medidas como el embargo preventivo. Bajo ese lineamiento, el magistrado estableció que “De por sí, el incumplimiento alimentario en sus distintas variables (total, parcial, tardío, etc.) constituye un modo particularmente insidioso de violencia de género en la familia porque ocasiona un deterioro de la situación socio económica de la mujer. Eso limita los recursos destinados a satisfacer sus necesidades y la priva de los medios imprescindibles para afrontar la vida con dignidad”.

El término vicario como adjetivo significa que cumple las funciones de otra persona o lo sustituye. A quien se quiere dañar es a la madre y para eso se utiliza a hijos e hijas. Es una forma de violencia de género: el maltratador sabe que el daño a hijos o hijas es un daño irreversible para esa mujer. Toda violencia vicaria es maltrato infantil dirigido exclusivamente a dañar a la mujer: Tiene que entenderse que un individuo violento para la mujer lo es también para sus hijas e hijos. Es un error disociar el rol de pater familia por encima de los derechos de niñas y niños. Se disocia la peligrosidad.

En España, más del 70% de los padres —aún aquellos que se desentendieron desde el embarazo— solicitan la custodia compartida, a sabiendas que de este modo no pagarán la cuota por alimentos para los hijos ni tendrán que dejar la vivienda conyugal para que vivan junto con la madre. No hay una mirada integral y eso se transforma en violencia institucional al servicio de la violencia de género.

En Argentina, las diputadas Victoria Tolosa Paz y Mónica Macha elaboraron proyectos para tipificar la violencia vicaria e incorporarla en la Ley 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Estableciendo como violencia vicaria: “la que se ejerce sobre hijas/os, objetos, animales o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de hacerle daño. La misma puede manifestarse como una agresión psicológica, física, sexual, económica, vincular y/o judicial sobre las/os hijas/os de la mujer o como un obrar negligente, de manera sistemática, con respecto a los cuidados requeridos por la edad de la niña/o.”

El desarrollo doctrinario y estos proyectos legislativos permitieron, que el abogado Juan Pablo Gallego presentara el primer caso en el país que se enmarca bajo la figura de violencia vicaria.

No alcanza con crear fiscalías o defensorías especializadas. La jerarquización de áreas de género en los ámbitos del Poder judicial y del Ministerio público es un paso fundamental para el dictado de directrices y definiciones claras respecto a la sanción, la investigación y la defensa, más allá de la creación de oficinas o unidades fiscales especializadas, es importante definir con claridad cuáles son sus competencias, avanzar en el dictado de resoluciones que limiten el archivo y promuevan guías de actuación específicas para la investigación o la sanción de casos de violencia de género.

El procedimiento debe ser simple y guiado por los principios de informalidad, celeridad, inmediatez, oralidad y economía procesal para asegurar protección a la víctima y el cese de los hechos de violencia. No es posible pensar en la creación de áreas especializadas sin la articulación en la gestión de los procesos judiciales que se inician en los fueros civil, de familia y penal y con las áreas competentes del ejecutivo que reciben las denuncias, tramitan las notificaciones y deben hacer cumplir las medidas de protección que hayan sido dictadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Herrera, M. (2015). Manual de derechos de las familias.

Malacalza, L. (2018). *Alcances y dilemas sobre la especialización de la justicia en las causas de violencia familiar y violencia de género*. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja

López Villagra, Edgardo Darío (2014): Pierre Bourdieu: Sociedad y Derecho. Moglia ediciones.

D Alessandro, M. (2015). *Economía feminista*. Editorial Sudamericana.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario de investigación de grado - PI 19G006 - EVC-CIN